

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El octavo día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

Solvencia económica, financiera y técnica.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del octavo día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula décimosexta del Pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Mairena del Alcor, Registro General.

2. Domicilio: Plaza Antonio Mairena núm. 1.

3. Localidad y código postal: Mairena del Alcor (Sevilla), C.P. 41510.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta el momento de la adjudicación y, en cuanto al adjudicatario, hasta la formalización.

9.—*Apertura de las ofertas.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Mairena del Alcor, por la Mesa de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de Antonio Mairena núm. 1.

c) Localidad: Mairena del Alcor (Sevilla).

d) Fecha y hora: Las señaladas en la Cláusula 12.

10.—*Gastos de anuncios.*

Serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 22 de abril de 2005.—El Alcalde, (Firma ilegible.)

253D-5770-P

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2004, la Ordenanza Municipal reguladora de instalación de veladores en la vía pública de Mairena del Aljarafe, y una vez sometida a información pública mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 36, de 14 de febrero de 2005, se entiende aprobada definitivamente dicha Ordenanza tras no haberse recibido ninguna reclamación contra la misma.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA. MAIRENA DEL ALJARAFE

Exposición de motivos

La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone en su artículo 28 y siguientes, que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se ajustará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

La instalación de mesas y sillas en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos se aprueba la presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público, ampliando los requisitos y condiciones para la instalación de mesas y sillas en zonas de especial interés histórico-artístico.

Título I

Objeto y ámbito

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza regula el aprovechamiento especial del dominio público constituido por la instalación en terrenos de uso público de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente.

Se prohíbe la instalación de veladores en la vía pública sin licencia municipal.

La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda sometida a la presente Ordenanza excepto en lo referido a la licencia municipal, pago de la tasa, marcado de la terraza y ámbito temporal.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

b) Velador: conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m² como máximo.

c) Instalación de la terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

d) Recogida de la terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos previstos en el artículo 15.2 b) de esta Ordenanza

e) Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus agentes en los supuestos previstos en el artículo 15.2 b) de esta Ordenanza.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Mairena del Aljarafe, en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería serán de carácter anual.

Título II

Solicitudes

Artículo 5. *Solicitudes.*

Las instancias, que se presentarán con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial del establecimiento, ámbito temporal de la instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.

Artículo 6. *Documentos.*

1. A la instancia se acompañará:

A. Licencia de apertura del establecimiento.

B. Plano de emplazamiento a escala 1:500.

C. Plano acotado, a escala 1:200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.

D. Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.

E. Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.

F. Autorización de las comunidades de propietarios o vecinos afectados por la ubicación de terraza o veladores, en casos de viviendas colindantes.

G. Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y no adeudar cantidad alguna por este concepto así como encontrarse al corriente de pago de las demás exacciones municipales que le afecten ni tener contraída cualquier otra deuda con este Ayuntamiento.

2. Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la Corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

3. Las licencias concedidas, se entenderán renovadas para años sucesivos, mediante la presentación de la correspondiente solicitud y el pago de la tasa correspondiente y en su caso, autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la renovación de la licencia, siempre que no exista variación en sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cualquier otra deuda contraída con el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. Además deberá proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de elementos a instalar y el cual estará en un lugar fácilmente visible para la Policía Local.

La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerado, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

Título III

Emplazamiento y mobiliario

Artículo 7. *Emplazamiento.*

A) Aceras:

El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 2,50 metros lineales.

Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada, quedará como mínimo un paso libre de 1,50 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y un mínimo de 0,30 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada.

En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,50 metros lineales.

B).

1. Calles peatonales:

Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros lineales. Se podrá autorizar la instalación en una sola línea de módulos hasta un

máximo de dos por establecimiento. Entre módulos de un mismo peticionario quedará un paso libre de 1,50 metros lineales y entre módulos de peticionarios distintos el paso libre será de 3,00 metros lineales. La distancia de la línea de terraza a la fachada contraria a la vía de emergencia nunca será inferior a 1,50 metros lineales exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir, que no posea entradas ni escaparates. En este supuesto se podría adosar la terraza a la fachada, cuando coincida titular de la terraza con propietario del inmueble.

2. Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones.

3. El Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de interés histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.

Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la continua a donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

No se autorizarán terrazas en la calzada, zona de aparcamiento de vehículos, parada de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, quioscos, registros de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo con Comunidades de Propietarios o particulares.

C) Cuando por la ubicación y el número de veladores a instalar la incidencia en el tráfico peatonal sea mínima, podrá autorizarse la instalación de los veladores.

Artículo 8. *Mobiliario.*

a. El mobiliario, toldo y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

b. La instalación de toldos, sombrillas, jardineras, mamparas y demás elementos decorativos o de ornato, podrá ser limitado al periodo comprendido entre el 1 de marzo y 1 de noviembre.

c. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

d. En el mobiliario a instalar se podrá limitar toda clase de publicidad por razones de interés histórico-artísticas. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.

e. La terraza será recogida al finalizar la actividad.

f. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

g. En caso de instalar sombrillas, éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes. Su altura mínima será de dos metros.

h. En caso de instalar toldos, en la instancia que los interesados presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, deberá constar diseño, color y tipo de material con el que van a ser realizados, acompañando planos de alzada y de planta.

En ningún caso podrán fijarse al suelo mediante tornillos, anclajes, etc., ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo, siendo fácilmente desmontables.

Los toldos y/o estructuras fijas podrán tener cerramientos verticales, transparentes, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras.

En cualquier caso deberá quedar libre, como mínimo, un galibo de 2,5 metros. Para todos aquellos toldos situados en

todo o parte a menos de 1,50 m. de la línea de fachada, o voladizo si lo hay, se exigirá la autorización expresa de los vecinos de la planta primera del inmueble.

i. Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

Título IV

De las obligaciones de los titulares de la terraza

Artículo 9. *Obligaciones del titular de la terraza.*

1. El titular de la terraza deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la fracción de vía pública ocupada.

2. El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

3. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.

4. El titular de la licencia de terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública, Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

5. Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos serán retirados por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a su costa.

6. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma las dos horas, según la Orden de 25 de marzo de 2002 (BOJA 13 de abril) de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. En el caso de que el horario de cierre del establecimiento o por así disponerlos los Estatutos de la Comunidad de Propietarios sea anterior a las dos horas, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de la terraza respecta, a dicho horario.

7. Cuando el Ayuntamiento considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de la forma que esta Administración le indique.

8. Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior y se ajustará al modelo del Anexo n° 1.

9. La ocupación por velador será de 2,25 m², como máximo.

10. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

Título V

Infracciones y sanciones

Artículo 10. *Infracciones.*

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 11. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 12. *Son infracciones leves:*

a. La ocupación con mayor número de veladores a los autorizados en menos de un diez por ciento.

b. No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

c. Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Artículo 13. *Son infracciones graves:*

a. La ocupación con mayor número de veladores a los autorizados en más de un diez por ciento y en menos de un treinta por ciento.

b. No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

c. No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

d. Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.

e. No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma grave.

f. La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 14. *Son infracciones muy graves:*

a. La instalación de terraza sin licencia municipal.

b. La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente Ordenanza.

c. La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.

d. La ocupación con mayor número de veladores de los autorizados en más de un treinta por ciento.

e. La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.

f. La falta de recogida diaria de la terraza.

g. La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.

h. No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.

i. Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.

j. La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

k. Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.

1. La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

Artículo 15. *De las medidas cautelares.*

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b. Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

- I. Instalación de terraza sin licencia municipal.
- II. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.
- III. Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos del artículo 9 apartado 6 y 10 de esta Ordenanza.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

c. Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 16. *Sanciones.*

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves: Multa de hasta 300 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.
2. Las infracciones graves: Multa de 301 a 600 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.
3. Las infracciones muy graves: Multa de 601 a 900 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

Título VI

Procedimiento sancionador

Artículo 17. *Procedimiento sancionador.*

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 18. *Órgano competente.*

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o Concejal en quien delegue.

Disposición adicional

Para mejor interpretación del contenido de esta Ordenanza se creará una Comisión de interpretación de la misma.

Disposición transitoria

Las licencias para la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a los preceptos de la misma en el plazo de 2 meses desde su entrada en vigor.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza, que se incorporarán como anexo a la misma.

Segunda.—La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo número 1

Establecimiento: ...
Ubicación: ...
Temporada: Anual.
Núm. veladores: ...

Mairena del Aljarafe a 20 de abril de 2005.—El Alcalde Presidente, Antonio Martínez Flores.

11W-5216

—
PEDRERA

1.- Entidad adjudicadora:

A) Organismo: Sociedad Municipal Fomento y Desarrollo de Pedrera, S.L.

2.- Objeto del contrato:

A) Descripción del objeto:

Asistencia técnica en la ejecución del proyecto "Innovación en la Sierra Sur de Sevilla (INSISUR)".

B) Lugar de ejecución:

Conforme a lo que señale el Pliego de Condiciones Técnicas.

C) Plazo de ejecución:

Doce meses a contar desde la aprobación del proyecto INSISUR.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: Concurso público.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Urgente.

4.- Presupuesto base de licitación:

A) Importe total: 175.000 precio máximo IVA e impuestos incluidos.